



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Liquidatorio – Liquidación de Sociedad Conyugal No. 5
DEMANDANTE:	Natalia Andrea Sánchez López C.C. 43.637.271
DEMANDADO:	Oscar Hernán Zapata Mesa C.C. 70.138.060
RADICADO	05 001 31 10 010 2020 00096 00
SENTENCIA	N.º 94 de 2022
DECISIÓN	IMPARTIR APROBACION en todas sus partes al TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Agotado el trámite de la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, procede el Despacho mediante sentencia a considerar la aprobación al trabajo de partición, previo a los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por intermedio de apoderada judicial, la señora NATALIA ANDREA SÁNCHEZ LÓPEZ, solicitó a este Despacho continuar con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal acaecida como consecuencia del acto matrimonial que sostuvo con su ex cónyuge, el señor OSCAR HERNÁN ZAPATA MESA.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de 5 de agosto de 2020 este Despacho ADMITIÓ la presente solicitud de liquidación de la sociedad conyugal y dispuso, entre otras cosas, notificar a la parte demandada de la demanda personalmente, e impartir al presente trámite el procedimiento establecido para los procesos liquidatorios.

El demandado se notificó personalmente de la demanda, por correo electrónico, el 4 de noviembre de 2021, sin que en la oportunidad legal se hubiese manifestado al respecto, motivo por el cual se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, mediante auto adiado del 18 de enero de 2021, llamamiento el

---

cual se llevó a cabo con arreglo en lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P., en concordancia con el art. 10 del D.L. 806 de 2020.

Finalizado el término por el cual se citó a los demás interesados en esta causa ilíquida, se convocó mediante auto del 8 de febrero de 2022 a la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, diligencia la que se llevó a cabo el día 4 de abril de esta anualidad (archivo 41 del expediente digital); acto al que comparecieron ambas partes y sus apoderados.

Durante la práctica de la citada diligencia, se resolvieron las objeciones allí planteadas, impartíéndose, en consecuencia, aprobación a los inventarios y avalúos, decretándose, de contera, la partición y autorizándose la elaboración del trabajo partitivo a los apoderados de ambas partes.

Los referidos togados arrimaron, como se indicó, el laborío distributivo, de consuno, al canal institucional del Juzgado, y el cual no se dispuso correr traslado, por economía procesal.

#### VALIDEZ DEL PROCESO

Surtido el trámite anterior y por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Despacho; así mismo, por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria, además, estando acreditada la legitimación en la causa, en consecuencia, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

La finalidad de este trámite es inventariar los bienes teniendo en cuenta los activos y pasivos que hacen parte de la sociedad conyugal, para que una vez se determine el monto de los mismos, se proceda a la distribución entre los ex consortes de los bienes que hacen parte del activo líquido, una vez se cancele el pasivo o se garantice su pago, siendo importante resaltar que en el trámite judicial se les garantiza la citación a los acreedores de la sociedad conyugal, para que, si lo desean, hagan valer sus créditos en la diligencia de inventarios y avalúos, supuestos todos ellos cumplidos a cabalidad, lo cual se advierte del análisis del laborío distributivo arrimado con ese propósito al dossier.

Por otro lado, para la entrega de los bienes adjudicados, se dispondrá oficiar a las entidades depositantes de los bienes o las encargadas de su registro, para que tomen nota de su transferencia o para que acaten la orden de entrega a sus adjudicatarios, y para lo cual se atenderá a las dispuesto por el Gobierno Nacional, en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del C. G del P.

## CONCLUSIÓN

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comentario, se le dio el trámite a la solicitud de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formulada por la señora NATALIA ANDREA SÁNCHEZ LÓPEZ en contra del señor OSCAR HERNÁN ZAPATA MESA, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme a la Ley, lo que efectivamente se hizo, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, siendo aprobado legalmente.

Decretada la partición, la misma se presentó a través de los apoderados de ambas partes, labor la cual se encuentra ajustada a derecho, como se advirtió, y en consecuencia se procederá a impartir su aprobación de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, observa esta Judicatura que el trámite aplicado ha sido ajustado a la Ley, e igualmente el trabajo partitivo, por lo cual habrá de dictarse sentencia.

Por último, en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en ocasión al estado de emergencia y salubridad pública, se dispondrá que, por la secretaría de esta agencia judicial se remitan todas y cada una de las comunicaciones del caso, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso; no obstante, las partes deberán hacerse cargo del costo o valor de las mismas antes las respectivas entidades encargadas de los registros acá ordenados.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes pertenecientes a la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los señores OSCAR HERNÁN ZAPATA MESA y NATALIA ANDREA SÁNCHEZ LÓPEZ, portadores de la cédula de ciudadanía No. 70.138.060 y No 43.637.271, respectivamente.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición, lo mismo que ésta sentencia en las oficinas de registro respetivas. Por la secretaría del Despacho remítase las comunicaciones respectivas. (D/L. 806 del 2020. Art. 11°).

TERCERO: Por la secretaría del Despacho, remítase copia del trabajo de partición y de la presente providencia para su PROTOCOLO en la Notaría Primera de Medellín, conforme lo dispone el artículo 509 inciso final del Código General del Proceso. (D/L. 806 del 2020. Art. 11°).

CUARTO: Por la secretaría del Despacho, remítase copia de la presente providencia para la inscripción del presente fallo en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex consortes, en el registro civil de matrimonio y en el libro de varios (Art. 72 Dcto. 1260 del 1.970 y Art. 1° Dcto. 2158 de 1.978, en concordancia con el Art. 22 del Dcto. 1260 de 1.970).

QUINTO: Por la secretaría del Juzgado, entérese a las partes lo acá resuelto, por el medio más expedito. (C. G del P. Art. 111 y D.L. 806 de 2020. Arts. 3 y 11).

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 010 Familia**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d11ffe17264e62f3086ccba0d14590ab7de16977c026eee6d8c2e1c2ba1168**

Documento generado en 20/04/2022 10:09:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**